

1.º Se autoriza a «Aries Industrial y Naval, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente cuatro filtros de aceite comprendidos en la licencia de importación temporal número 9-84213, para su reventa a Portugal con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23135

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», por Orden de 24 de febrero de 1977, en el sentido de incluir entre los productos de exportación la leche condensada desnatada.

Ilmo. Sr.: La firma «Kraft-Leonesas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de marzo) para la importación de azúcar refinada y leche en polvo y la exportación de leche condensada, solicita que sea incluida entre los productos de exportación la leche condensada desnatada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kraft-Leonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, por Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo), en el sentido de incluir entre los productos de exportación:

I) Leche condensada desnatada de la siguiente composición: Grasa, 3,5 por 100; E.S.M., 21,3 por 100; azúcar, 47,8 por 100; y agua, 27,4 por 100, de la P. E. 04.02.19.

II) Leche condensada desnatada de la siguiente composición: Grasa, 0,30 por 100; E.S.M., 24 por 100; azúcar, 48 por 100, y agua, 27,70 por 100, de la P. E. 04.02.19, y entre las mercancías de importación:

1) Leche entera en polvo, P. E. 04.02.01.3; de las siguientes características:

- Humedad, 2,41 por 100.
- Materia grasa, en peso, 25,47 por 100.
- Solubilidad, 98 por 100.
- Acidez, 1,40 por 100.
- C.T., 3.000 gr.
- Prueba de la fosfatasa, negativa.
- Coliformes, negativo.
- Sabor, bien

2) Leche desnatada en polvo, de la P. E. 04.02.01.2, de las siguientes características:

- Humedad, 6,65 por 100.
- Materia grasa, en peso, 0,75 por 100.
- Solubilidad, 97 por 100.
- Acidez, 1,50 por 100.
- C.T., 3.000 gr.
- Prueba de la fosfatasa, negativa.
- Coliformes, negativo.
- Sabor, bien.

3) Azúcar refinada de remolacha, de la P. E. 17.01.99.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del producto I) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 48,212 kilogramos de la mercancía 3).
- 13,426 kilogramos de la mercancía 1).
- 12,104 kilogramos de la mercancía 2).

Por cada 100 kilogramos netos del producto II) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

- 48,500 kilogramos de la mercancía 3).
- 25,830 kilogramos de la mercancía 2).

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades propuestas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la exacta composición del producto exportable, así como el porcentaje en peso y exacta composición de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar —como puede ser la extracción de muestras para su posterior análisis por el Laboratorio Central de Aduanas—, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23136

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Mezlan, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral y la exportación de zapatos y botas de señora y caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mezlan, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral y la exportación de zapatos y botas de señora y caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mezlan, S. L.», con domicilio en Almansa (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras de curtición mineral al cromo, terminadas, de la P. E. 41.02.93.1, y la exportación de:

I. Zapatos de señora, con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.01.

II. Botas de señora con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.01, con la altura de caña, en centímetros, que se detalla a continuación por tallas:

Talla	Altura de caña, en centímetros	Talla	Altura de caña, en centímetros
34	40	38	43
35	41	39	43,5
36	41,5	40	44
37	42		

III. Zapatos de caballero, con la parte superior de piel y el piso de suela, P. E. 64.02.02.

IV. Botas de caballero, con la parte superior de piel y el piso de suela, de la P. E. 64.02.02, con la altura de caña, en centímetros, que se detalla a continuación por tallas:

Talla	Altura de caña, en centímetros	Talla	Altura de caña, en centímetros
38	39	42	41,5
39	39,5	43	42
40	40	44	42,5
41	41	45	43

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado que se detalla a continuación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán

los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de pieles de ternera de curtición mineral al cromo, terminadas, que también se indican:

- a) De zapatos de señora, 150 pies cuadrados.
- b) De botas de señora, 450 pies cuadrados.
- c) De zapatos de caballero, 200 pies cuadrados.
- d) De botas de caballero, 450 pies cuadrados.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 12 por 100, adeudables por la P. E. 41.09.00.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las importaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23137

ORDEN de 27 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la Firma «Calzados Naca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones, planchas sintéticas y pisos de caucho y la exportación de calzado de señora, caballero y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Naca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones, planchas sintéticas y pisos de caucho y la exportación de calzado de señora, caballero y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Calzados Naca, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de terneras curtidas en box-calf, P. E. 41.02.93.5; charoles de bovinos, P. E. 41.08.01.3; pieles de porcino no terminadas para corte y forro, P. E. 41.05.91.1; pieles de caprino terminadas después de su curtición, P. E. 41.04.02.2; crupones suela para pisos, posición estadística 41.02.92.1; planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 x 85 cm., P. E. 41.10.00; pieles de ovino terminadas para forros, P. E. 41.03.91.3; pieles de caprino agamuzadas, posición estadística 41.06.03 y pisos de caucho termoplástico, P. E. 64.05.91 y la exportación de: zapatos y botas de señora, P. E. 64.02.01; zapatos y botas para caballero y niños, de más de 23 cm. de longitud, P. E. 64.02.02, y zapatos y botas para niños, de menos de 23 cm. de longitud, P. E. 64.02.03.

Se considerarán equivalentes entre sí:

- Todas las pieles nobles, es decir, las que se utilizan para el empeine (corte).
- Todas las pieles utilizadas para el forro.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado de los señalados a continuación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

— De zapatos de señora:

- 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 11 a 12 centímetros:

- 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 13 a 15 centímetros:

- 225 pies cuadrados de pieles nobles.
- 200 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 16 a 19 centímetros:

- 250 pies cuadrados de pieles nobles.
- 220 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 20 a 23 centímetros:

- 275 pies cuadrados de pieles nobles.
- 220 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 24 a 27 centímetros:

- 300 pies cuadrados de pieles nobles.
- 280 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilogramos de crupones suela para pisos.
- 4 planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 cm.

— De botas de señora, con una altura de caña de 28 a 32 centímetros:

- 325 pies cuadrados de pieles nobles.
- 280 pies cuadrados de pieles para forros.